



NUMERO  
DE FOLIO

254

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA  
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE  
LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO.**

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene su base en dos propuestas realizadas a nivel federal, primeramente en la Iniciativa por la que se reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Seguro Social, en materia del derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, misma que fuera publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 14 de marzo de 2023; asimismo el año siguiente se presentó otra propuesta a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI a través de la cual se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, en materia de reducir la mortalidad y promover la salud mental y bienestar de las madres y sus familias, misma que fuera publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, fecha 5 de noviembre de 2024.

Siendo sus argumentos para apoyar sus propuestas legislativas que:

*"La muerte gestacional, perinatal y neonatal son problemas de salud pública que afectan profundamente a las familias, e impactan en los sistemas de salud. La prevención de estos fallecimientos requiere una combinación de intervenciones, como el control prenatal temprano y adecuado, la detección oportuna de complicaciones durante el embarazo y el seguimiento constante del bienestar fetal y la atención de calidad durante el parto.*

*Es importante tener claras las definiciones de estas tres situaciones, que pueden presentarse, para realizar acciones oportunas que*

puedan prevenirlas. La **muerte gestacional** o también conocida como **muerte fetal intrauterina**, se refiere a la pérdida de un bebé en el útero materno. Este término se utiliza cuando la pérdida se ha producido después de la semana 20 de gestación.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la muerte fetal es la muerte antes del nacimiento de fetos “que tienen un peso al nacer de por lo menos 1000 g, y/o una edad gestacional de por lo menos 28 semanas, y una longitud de por lo menos 35 cm”.

Mientras que, la **muerte perinatal** se refiere al fallecimiento del feto o del recién nacido, cuando sucede a partir de las 28 semanas de embarazo, hasta los primeros 7 días de vida. Y, la **muerte neonatal** es aquella que se produce dentro de la etapa que abarca desde el nacimiento del bebé, hasta los primeros 28 días de vida.<sup>1</sup>

Dentro de la información vertida en las iniciativas referidas párrafos atrás, las legisladoras federales esgrimieron que:

“Como es de observarse, existen diferentes períodos que van desde la gestación, el trabajo de parto, el nacimiento, las primeras semanas de vida, el puerperio o posparto de la madre, en las cuales se pueden tener complicaciones y muchas veces ocasionar la muerte de los infantes, en razón de la muerte neonatal o perinatal el duelo se vive un tanto diferente, se ha normalizado llevarlo en silencio y no hablar del tema, así también el acompañamiento por parte de amigos y familiares es menor o inexistente debido a que no se

<sup>1</sup> <https://fundaciondewaal.org/index.php/2024/10/16/muerte-gestacional-perinatal-y-neonatal-la-prevencion-es-clave/>

consolidaron los vínculos afectivos por parte de ellos con el infante que nació sin vida (neonato) o murió al poco tiempo de nacer, en este tipo de situaciones la madre que pasa por este dolor vive sola su duelo.

Así también, es importante tener aun mas en cuenta que la madre cuando el infante nace y muere ella vive una etapa llamada puerperio o posparto, en la cual su cuerpo se recupera de la concepción de su hija o hijo, sin embargo en esta etapa se conjuga el puerperio y el luto haciendo que el sentimiento de haber perdido a su hija o hijo sea aun mas fuerte, debido a que la madre en esta etapa puede que se encuentre lactando sin tener en sus brazos a su pequeña hija o hijo, sin tener a quien poder ofrecerle el alimento que ella se encuentra produciendo, haciendo aún más difícil su recuperación no solo física si no psicológica.

Derivado de ello, se suma a todo este dolor, la falta de protocolos y de lugares dignos para que las mismas puedan recuperarse, pasen su pesar y su luto ante la pérdida de su bebe, en razón de que muchas de ellas durante su recuperación en el hospital siguen compartiendo espacio con las madres que cada dos o tres horas alimentan a sus bebes, ver su alegría, así como escuchar el llanto, resulta inhumano para la madre que acaba de perder a su bebe."

De las iniciativas referidas anteriormente, la primera realizada por la diputada Marisol García Segura, propone que su aplicación sea únicamente para servidores y servidoras públicas federales, y para el caso de lo propuesto por la diputada Ana Isabel González González, adicional a lo considerado en la primera iniciativa, la legisladora adiciona reformar la Ley Federal de Trabajo, para incluir que las personas trabajadoras de la iniciativa privada igual gocen de los derechos objeto de la acción legislativa, abarcando así a todas y todos

los ciudadanos que no se desempeñen como servidores públicos en el ámbito federal o estatal, en tal sentido, es de suma importancia replicar esta propuesta a nivel local para las personas servidoras públicas, tanto de los tres poderes del Estado, así como para quienes prestan sus servicios a los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Quintana Roo.

Atendiendo a que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción VI establece que todo lo relativo a la cuestión laboral entre el Estado y sus trabajadores será de acuerdo a las leyes que expidan los congresos estatales, pues dicha normativa invocada que a la letra dice: "Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;" y de la misma forma, la Constitución Local en su artículo 159 establece que: "Las relaciones laborales entre los Municipios y sus personas trabajadoras se regirán por las leyes que expida la Legislatura, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias". Es que la propuesta que se realiza debe ir ligada para abarcar el sector de las personas servidoras públicas de los tres poderes del Estado y de los municipios, ya que como hemos mencionado líneas atrás, las iniciativas federales abarcan dos sectores, el de las personas servidoras públicas federales y los trabajadores de la iniciativa privada, sin embargo no se considera la parte estatal y municipal de quienes se dedican al servicio público, porque esta lamentable situación afecta a todos sin distinciones, en ese ánimo se busca que con esta propuesta que se realiza, nadie se quede fuera de los derechos que se establecerán para quienes lo necesiten.

La muerte de un hijo o hija no es privativa únicamente para las personas trabajadoras públicas de nivel federal como se plantean en las citadas iniciativas, pues también afecta a empleados de los niveles locales y

municipales, sin distinguir si prestan sus servicios al sector público o privado, dicha situación no es exclusiva de un grupo de personas en específico, sino que afecta a todas y todos por igual, sin considerar si quienes sufren estas circunstancias cuentan con posibilidades económicas, o la padecen quienes más lo necesitan. Por lo que considerando lo planteando, resulta necesario realizar la presente propuesta.

Como puede apreciarse de la información citada con anterioridad, el motivo de la presente propuesta, es un asunto sumamente sensible para quienes pasan por la muerte de un hijo o hija, sin importar si se trata de los primeros meses de gestación, intermedio o posterior al parto, al final el dolor y la muerte del hijo o hija deja un vacío que no se llena con nada, es por ello que con esta acción legislativa se busca establecer bases sólidas y acciones a favor de las madres y padres que lo pudieran llegar a vivir, en virtud que quienes gobiernan deben velar por el bienestar y pleno desarrollo de las personas trabajadoras y que con esto se vería transformado en una mejor atención para la ciudadanía, en tal sentido, al no existir una legislación en nuestro Estado que regule esta situación social, es que se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, la propuesta para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, así como de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, a efecto de complementar las propuestas que se están realizando a nivel nacional y que contribuirían al sano desarrollo de las personas trabajadoras que llegaren a pasar por la muerte de un ser amado.

Las personas que desafortunadamente pasan por la muerte de un hijo o hija, requieren de atención física, en el caso de la mamá y para ambos progenitores, atención psicológica, que les permita enfrentar la muerte de un hijo o hija que enfrentan, es por ello que lo que se propone, al igual que a nivel federal, es una atención integral desde el personal médico, enfermería y

demás personas que brindan información, atención física y de orientación para sobrellevar tan lamentable situación familiar. Sólo atendiendo todos los aspectos que surgen por la muerte de un hijo o hija, es que quienes la padeczan, puedan continuar con sus vidas acorde a su nueva realidad.

El apoyo de familiares y amigos es de suma importancia en estos momentos críticos, sin embargo la intervención de profesionales de la salud física y mental es vital para vivir los duelos de la forma en que el daño sea menor, pues quienes pasen por esta situación, deben tener espacios para recuperarse y ser atendidas de la mejor manera desde el momento en que suceda la tragedia, toda vez que la muerte de un hijo o hija afecta a toda la familia y en especial a los progenitores, luego entonces con la presente acción legislativa se busca establecer los tiempos de licencia a que podrán tener acceso cada uno de ellos, es decir, la licencia operará tanto para la madre, como para el padre, con la salvedad que será más tiempo para las mamás y menor para los papás, buscando con ello contribuir a recuperar en la medida de lo posible, la estabilidad y desarrollo emocional que poseían antes de vivir la muerte de su menor hija o hijo.

Por otro lado, no es común que quienes sufren la muerte de un hijo o hija, sea por una muerte gestacional, perinatal o neonatal, platicuen de estos temas, en la mayoría de las ocasiones únicamente es tratado entre los progenitores, en algunos caso se extiende a un pequeño grupo de familiares o amigos muy cercanos a quienes lo padecen, pero casi nunca se exponen esos temas en sus centros laborales, las razones son diversas, pero lo cierto es que actualmente aunque se manifieste ante sus lugares de trabajo, brindarles días libres con goce de sueldo o por lo menos ser empáticos, queda a la libre decisión de los patrones, sin embargo, al ponerlo en las leyes referidas como un derecho para las personas trabajadores de los tres poderes del Estado y de los municipios, eso busca garantizar el ejercicio de un derecho a que tendrán acceso quienes

estén en el supuesto ampliamente descrito en el cuerpo del presente documento.

En esa tesitura, resulta necesario igual dejar asentada en la propuesta que nos ocupa, que aquellas madres que desafortunadamente atraviesen por la muerte de un hijo o hija, con independencia del tipo de muerte de que se trate (gestacional, perinatal o neonatal) tendrán el derecho a recibir toda información necesaria al respecto, debiendo ser amplia y completa para poder tomar las decisiones correspondientes, tratándose de aquellas mamás que se encuentren en etapa de lactar o producir leche materna, estas podrán decidir libremente si la donan o no, para lo cual el personal de salud deberá contar con el protocolo que al efecto se deba ejecutar para el tratamiento que se le deba dar a tal circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

**Artículo 56. ...**

...

...

I. La atención integral de la mujer durante el pre embarazo, embarazo y el parto, así como el periodo de la lactancia incluyendo la atención física y psicológica que requiera.

En caso de que una madre haya pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal, la madre tendrá derecho a atención médica integral durante el puerperio, en donde se le brindará atención física y psicológica para vivir y adaptarse a su nueva realidad, así también durante esta etapa se le otorgará un permiso especial de sesenta días en su estancia laboral por posparto, respetando en todo momento su dignidad como persona y sus derechos humanos.

II. a V. ...

Artículo 57. ...

La Secretaría de Salud deberá brindar capacitación al personal de la salud para la atención de las madres y padres que hayan pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal y neonatal, del mismo modo se otorgará toda la información necesaria que les permita la donación de leche humana, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

ARTICULO 59.- ...

I. a IV. ...

V. Protocolos específicos de atención física y psicológica, así como acompañamiento y seguimiento al proceso de duelo de madres y padres de familia que hayan pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte

gestacional, perinatal y neonatal, del mismo modo se otorgará toda la información necesaria que le permita la donación de leche humana, respetando en todo momento su voluntad y sus derechos humanos.

VI. Un área especial en los hospitales para las madres que una vez ingresadas para su atención médica o que se presenten de manera espontánea y hayan sufrido la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal, a efecto de que estas lleven a cabo su recuperación durante el tiempo que el personal de salud les indique.

**SEGUNDO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

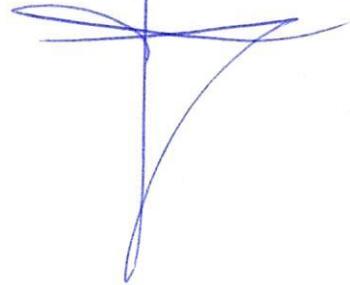
**Artículo 35 .- ...**

...

...

En caso de que una madre haya pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal, la madre tendrá derecho a atención médica integral en el momento en que sufra dicho suceso, en donde se le brindará atención médica especializada y psicología para adaptarse a su nueva realidad; también durante esta etapa se le otorgará una licencia especial de sesenta días para ausentarse del lugar donde presta sus servicios laborales, con motivo de su recuperación.

Para el supuesto previsto en el párrafo que antecede, se deberán activar los protocolos necesarios para brindarle la información respecto de los bancos para la donación de leche humana, respetando en todo momento su dignidad como persona y sus derechos humanos.



**Articulo 35-Bis. ....**

a)...

b) ...

c) Tratándose del trabajador, por presentarse complicación grave de salud en su cónyuge o concubina durante el embarazo, parto o puerperio.

Así también en caso de madres y padres trabajadores que hayan pasado por la muerte de un hijo o una hija por muerte gestacional, perinatal o neonatal; y

d)...

**Artículo 35-Sexies.- La persona trabajadora tendrá derecho de descanso con el pago de salario íntegro en los casos siguientes:**

a) En el caso de la mujer, a una semana por interrupción del embarazo por aborto natural espontáneo o clínico, mientras que el hombre trabajador tendrá derecho a dos días de descanso, si su cónyuge o concubina se encontrase en los supuestos mencionados; y

**b) En el caso de la madre, a sesenta días a partir de la muerte de un hijo o una hija, sea esta gestacional, perinatal o neonatal, además tendrá derecho a atención médica integral en el momento en que sufra dicho suceso, en donde se les brindará atención física y psicológica para adaptarse a su nueva realidad, mientras que el hombre trabajador tendrá derecho a cinco días de descanso, si su cónyuge o concubina se encontrase en los supuestos mencionados.**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa  
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.

